



## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA**

04 de junio de 2021

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio de la accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada,<sup>1</sup> ordena admitir la presente Acción de Tutela, instaurada por **CLAUDIA YANET ORREGO MUÑOZ** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por su presidente **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, o quien haga sus veces.

1. El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

---

<sup>1</sup> Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Del análisis la tutela y sus anexos se observa que, a juicio de este despacho, la discusión se centra esencialmente en el aplazamiento de las pruebas programadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para el 13 de junio de 2021 las escritas y del 17 al 30 de junio de 2021 las de ejecución, con ocasión del conflicto social, económico y de orden público que ha generado el pago nacional.

En relación a lo anterior, el despacho considera que, si bien ha existido un problema de orden público en el país, no existe una amenaza concreta relacionada con el paro que dé cuenta que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO, donde se realizaran las pruebas escritas, pueda sufrir algún ataque. Además, porque en la tutela no se señala cual es el lugar de presentación de las pruebas de ejecución. Concluyéndose que no se encuentra razonable y proporcional que se ordene a través de una medida provisional la suspensión de las pruebas programadas en marco del acuerdo CNSC-20191000008626 del 15 de agosto de 2019. Por estas razones se niega la medida provisional solicitada.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede a la accionada un término de dos días.

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

Notifíquese



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por ESTADOS No. 88 fijados hoy, en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 08 de junio de 2021



---

Secretaria

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**MEDIDA PROVISIONAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
**Calle 47 Número 48-51, Oficina 207**  
**Radicado 2021-00238-00**  
**Bello, 04 de junio de 2021**  
**Correo electrónico institucional:**  
[j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Doctor**  
**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**  
**CIVIL**

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por CLAUDIA YANET ORREGO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía 43.811.667, quien se localiza en el correo electrónico [claudia.orrego@hotmail.es](mailto:claudia.orrego@hotmail.es)

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Los derechos fundamentales invocados son el derecho al debido proceso y a la asociación sindical.

Así mismo se avisa que por medio de auto de la fecha, se negó la medida provisional solicitada.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede a los accionados un término de dos (2) días.

**Para mayores informes el telefax del despacho es 456 94 88. Calle 47 número 48-51, piso segundo, oficina 207.**

Anexo copia de la acción de tutela.

Atentamente,

---

Andrés Felipe Velásquez  
Oficial Mayor